

## IMPUESTO TURISME SOSTENIBLE

### ¿Qué es?

El Impuesto sobre Estancias Turísticas en las Islas Baleares es un tributo que **grava las estancias en los distintos establecimientos turísticos** que se encuentren en el territorio de las Islas Baleares a partir del 1 de julio de 2016 para fomentar:

- a) Protección, preservación y recuperación del medio natural, rural y marino.
- b) Mejora de la calidad y la competitividad del sector turístico, fomento de la desestacionalización, creación de producto turístico y promoción turística.
- c) Desarrollo de infraestructuras relacionadas con el turismo sostenible.
- d) Recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico y cultural.
- e) Impulso de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) que contribuyan a la diversificación económica o relacionados con el ámbito turístico.
- f) Mejora de la formación y la calidad del empleo del sector turístico.

### ¿Cómo se cuantifica?

Por el número de días que consta cada estancia, encendiéndose por día la franja que va de las 12:00h hasta las 12:00h del día siguiente. Las estancias inferiores, sólo computarán si superan 12h de duración.

### ¿Quién está exento de pago del Impuesto?

- Los niños **menores de 16 años** → para justificar dicha exención será necesario presentar copia de un documento —pasaporte, libro de familia, documento de identidad o cualquier otro documento análogo— en el que consten la identidad y la fecha de nacimiento del menor.
- Las **estancias** que se produzcan **por fuerza mayor** → si resulta de una declaración legal o una situación notoriamente conocida, bastará con comunicarlo. Por el contrario, se tendrá que presentar declaración –individual o conjunta con el resto de afectados- para dar a conocer dicha situación.
- **Estancias necesarias** para recibir atención sanitaria del **IbSalut** –paciente y familiares-, se tendrá que presentar declaración junto con un informe o documento análogo emitido por el médico en el que conste dicha necesidad – podrá ser conjunto-.
- **Estancias subvencionadas por programas sociales** de cualquier Estado Miembro de la Unión Europea como puede ser el IMSERSO → el beneficiario del programa social deberá rellenar una declaración en la que conste tal circunstancia; en el caso de reservas en grupo podrá substituirse por una declaración conjunta.

### ¿Qué establecimientos están sujetos al impuesto?

- Las viviendas turísticas vacacionales, las viviendas objeto de comercialización de estancias turísticas y las estancias turísticas vacacionales reguladas en la Ley 2/1999, de 24 de marzo; Ley 2/2005, de 22 de marzo y Ley 8/2012, de julio, respectivamente.

- Asimismo, las viviendas amuebladas y equipadas, comercializadas turísticamente que cumplan alguno de estos dos requisitos:
  - Se presten servicios propios de una empresa turística
  - Se promociones a través de canales de comercialización turística **SALVO que se acredite mediante contratos de arrendamientos de temporada** que esta estancia se rige por la Ley de Arrendamientos Urbanos, y por tanto NO se PRESTAN SERVICIOS TURÍSTICOS.

### ¿Qué cantidad se debe recaudar?

**Temporada alta** (1 de mayo a 30 de octubre) → **1,00€\***

**Temporada baja** (1 de noviembre a 30 de abril) → **0,50€\***

**\*Este impuesto está sujeto al IVA turístico, es decir al 10%.**

**\*Sólo si el cliente solicita un recibo**, se deberá facilitar dicho justificante de pago.

- ❖ Las estancias superiores a 8 días estarán **bonificadas** en un 50%.
- Las estancias iniciadas antes del día 1 de julio de 2016, comienzan a computar este mismo día.

**P. ej.:** Una estancia que se inicia el 28 de junio a las 11:00h y termina el 12 de julio a las 16:00h computará como:

- del 28 de junio al 30 de junio → NO sujeto. El impuesto entra en vigor el 1 de julio.
  - Del 1 de julio a las 0:00h al 8 de julio a las 12:00h, 8 días → 8,00€ + 10% de IVA por persona sujeta al pago del impuesto. De las 0:00h a las 12:00h se computa como una fracción de día.
  - Del 8 de julio a las 12:00h al 12 de julio a las 12:00h, 4 días → 2,00€ + 10% de IVA por persona sujeta al pago del impuesto. A partir del noveno día la estancia está bonificada al 50% y de las 12:00h a las 18:00h no cumple los requisitos para computarse como fracción de día.
- TOTAL = 10,00€ + 10% de IVA por persona.

### ¿Quién tiene que liquidar este Impuesto? Obligados tributarios

**Sujeto pasivo:** La persona física o jurídica que realiza la explotación de la vivienda sea este el propietario o no de la misma.

En todo caso, serán **responsables subsidiarios y solidarios** (responden de la deuda tributaria en las mismas condiciones) los propietarios de la vivienda y las personas o entidades que contratan directamente, como mediadoras, las estancias con los sustitutos de los contribuyentes, y a las que corresponde abonar estas estancias por cuenta o en interés de los contribuyentes.

### ¿Cómo se liquida el Impuesto?

Una vez recaudado el Impuesto, se tendrá que ingresar a las arcas de la Administración, para ello se establece el régimen de estimación directa y, subsidiariamente, el de estimación objetiva. Para elegir este último método, se deberá renunciar a la estimación objetiva, lo que supondrá la inclusión en el régimen de estimación objetiva para un período mínimo de dos ejercicios y será aplicable a todos los establecimientos que explote el mismo sujeto pasivo.

### **Estimación directa**

En este régimen requiere unas obligaciones materiales y formales que son las siguientes:

- Darse de alta en el censo del impuesto a través del modelo 017.
- Recibir, conservar y numerar las declaraciones que deben de presentar y exigirse a los contribuyentes (turistas) así como los justificantes de las exenciones que sean de aplicación en cada caso.
- En todo caso, emitir, conservar y numerar los justificantes de exigencia y del pago del tributo realizado por el contribuyente.
- Llevar los siguientes libros registro:
  - Libro de declaraciones recibidas
  - Libro de justificantes de pago emitidos
- Realizar cuatro autoliquidaciones trimestrales durante el ejercicio -20 de abril, 20 de julio, 20 de octubre y 20 de enero- (Mod. 700)
- Presentar un resumen anual durante el mes de abril (Mod. 790)

\* Todos estos formularios se presentarán telemáticamente a través de la página web de la Agencia Tributaria.

### **Estimación objetiva**

Cálculo por módulos. Es un régimen voluntario en el que la ATIB realiza los cálculos de la cuota total a liquidar en base a unas estimaciones previamente determinadas. A penas tiene trámites administrativos.

Las obligaciones formales se reducen a:

- 1) Darse de alta en el censo del impuesto a través del modelo 017.
- 2) Comunicar en el mes de enero del ejercicio siguiente, el cambio en el periodo de explotación declarado en esa alta o declaración anterior, pero solo si el periodo de explotación previamente declarado es modificado, encaso contrario no es necesario.

En este caso, se deberá informar de dos datos básicos para calcular el recibo del impuesto, son: el número de plazas autorizadas por / solicitadas a Turismo y el nº de días que se abre el calendario para la comercialización de la vivienda.

Para facilitar vuestra toma de decisiones e informar de las respectivas cuotas a pagar, adjuntamos el resultado del cálculo que la ATIB realizará con estos parámetros:

Período de comercialización	Nº Estancias											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
menos de 63 días al año	66,00	80,00	94,00	108,00	122,00	136,00	150,00	164,00	178,00	192,00	206,00	220,00
entre 63 y 122 días al año	112,20	136,00	159,80	183,60	207,40	231,20	255,00	278,80	302,60	326,40	350,20	374,00
entre 123 y 213 días al año	130,35	158,00	185,65	213,30	240,95	268,60	296,25	323,90	351,55	379,20	406,85	434,50
entre 214 y 305 días al año	136,95	166,00	195,05	224,10	253,15	282,20	311,25	340,30	369,35	398,40	427,45	456,50
más de 305 días al año	146,85	178,00	209,15	240,30	271,45	302,60	333,75	364,90	396,05	427,20	458,35	489,50

Con estos datos, será la ATIB quien realice los cálculos y envíe el correspondiente recibo para que se pague durante los meses de marzo y abril del año siguiente.

### Estimación indirecta

A falta de liquidación por parte de los sujetos obligados, la ATIB realizará los cálculos para que el sustituto del contribuyente cumpla con sus obligaciones y / o obstruya la labor inspectora.

### Rellenar modelo 017, alta censal

\*\* Para darse de alta en el censo se deberá rellenar el modelo 017. Para el ejercicio 2016 se deberán inscribir en el registro durante el mes de julio (deberá disponer de una firma digital, si aun no posee, lea instrucciones adjuntas). Para ello se deberá indicar:

- Datos identificativos del sujeto pasivo, ya sea el propietario o el explotador de la vivienda.
- Datos identificativos del representante, puede ser un familiar que facilite las tareas del titular de la vivienda o la propia agencia que actúa como mediadora.
- \*Es recomendable que las agencia que van a liquidar el impuesto en nombre del propietario se identifiquen en este apartado ya que de esta manera podrán alternar ambos regímenes según la voluntad de sus clientes.
- Domicilio a efectos de notificación
- Causa del alta. Precisamente en este acto se señalará alta a fecha de 31/07/2016 y explota establecimientos incluidos en el grupo octavo del anexo 1 del Decreto del Impuesto.
- Identificación de los integrantes. Sólo se deberá rellenar en el caso de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.
- Relación de establecimientos donde se deberá indicar el nombre del establecimiento que se le asignó en el DRIAT, el código de establecimiento -HTV, ETV,...-, el nº de plazas comercializables -coincidirá en las declaradas en Turismo o, en su caso, las que indique la cédula de habitabilidad-, días de explotación en un año natural -se refiere al calendario que se abre para que la vivienda sea susceptible de ser comercializada-, etc.

### Modificación de los datos censales

Cada vez que varíe alguna de las circunstancias o datos que se comunicaron en la declaración censal, se deberá rellenar nuevamente un modelo 017 informando de tal hecho, incluido el cese de la actividad.

En resumen:

- Los establecimientos turísticos están sujetos al cobro del Impuesto Turístico. Entendiéndose para ello las viviendas inscritas en el registro de Turismo o que hayan solicitado su inscripción.
- Sin embargo, no están sujetas al Impuesto la cesión temporal de viviendas que se rijan por la Ley de Arrendamientos de Temporada, es decir los pisos que formalizan con contrato de arrendamiento de temporada y cumplen fielmente dicha normativa.
- El obligado al cobro es la persona o entidad que explota el establecimiento. La liquidación del Impuesto se puede hacer por:
  - Estimación directa → es un cálculo real del Impuesto pero conlleva algunos trámites administrativos.
  - Estimación objetiva → Sin cargas administrativas sin embargo se liquidará el mismo importe independientemente de la ocupación obtenida.
- El plazo para darse de alta en el censo empieza el 1 de julio y termina el 31 de julio.

Para más información, el Govern ha habilitado una página web que está disponible en catalán, español, inglés y alemán: Será la ATIB quien realice los cálculos y envíe el correspondiente recibo para que se pague durante los meses de marzo y abril del año siguiente: <http://www.illessostenibles.travel/sites/impostturisme/introduccion/?campa=yes>